



STD: 01072

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023 -2009-ANA-DARH

Lima, 20 ABR. 2009

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 1406-2007 e ingresado con Hoja de Envío N° 02662-2008, presentado por el señor Zenón Alejandro Mariños Torrejón en representación de la empresa ELECTROANDES S.A., solicitando actualización y precisión de licencias de uso de agua con fines energéticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según Resolución Suprema N° 041-2003-EM, la empresa ELECTROANDES S.A. es titular de una Concesión Definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas para desarrollar actividades de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Pachachaca de 12 MW de capacidad instalada y ubicada en el departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 083-2002-ATDRM/DRA-J, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro otorgó a favor de ELECTROANDES S.A. una licencia de uso de agua superficial con fines energéticos para el uso de hasta cuatro mil litros por segundo de las aguas del río Yauli y Lagunas Huayllacocha Alta y Huayllacocha Baja (embalse Pomacocha) para la Central Hidroeléctrica Pachachaca ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, con Resolución Administrativa N° 252-2004-INRENA-IRH/ATDRM se otorgó una nueva licencia de uso de agua con fines energéticos a favor de la empresa recurrente para el uso de hasta 1332 litros por segundo de las aguas del río Pucará, tomadas del efluente de la represa Hualmish o Forbay Viejo para la citada Central Hidroeléctrica,

Que, la licencia señalada en el considerando precedente fue incrementada para las épocas de avenida (Diciembre-Marzo) por un volumen de hasta 2400 lts/seg, tal como así se acredita con la Resolución Administrativa N° 406-2007-ATDRM-DRA/J;

Que, en este contexto ELECTROANDES S.A. solicita precisión y actualización de las precitadas licencias de uso de agua considerando la actual demanda de agua; obras de afianzamiento en operación; y, disponibilidad hídrica de las cuencas de los ríos Yauli, Rumichaca y Pucará conforme a los caudales, puntos de captación, así como los volúmenes útiles máximos de los embalses y sus respectivos caudales máximos de descarga;

Que, el expediente fue tramitado con arreglo a Ley, habiéndose cumplido con solicitar la opinión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro y asimismo cuenta con la conformidad de la Administración Local de Agua Mantaro, según es de verse del Informe Técnico N° 002-2008-ATDRM-DRA/J;

Que, el expediente fue evaluado por la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe Técnico N° 498-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-FCC concluyó señalando, entre otros aspectos que la infraestructura de almacenamiento y regulación que forma parte del esquema hidráulico de la Central Hidroeléctrica Pachachaca tiene una capacidad de 41.638 MMC, y que es posible emplear hasta 6.6 m³/s en la generación de



energía eléctrica durante las horas de mayor demanda de energía eléctrica o a requerimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, el citado informe recomienda otorgar licencia de uso de agua con fines energéticos, en vía de regularización, a favor de la empresa recurrente proveniente de la quebrada Rumichaca, hasta por un volumen anual máximo de 111.061 desagregado mensualmente;

Que, asimismo el precitado informe recomienda precisar, en las licencias de uso de agua con fines otorgadas a favor de la empresa recurrente, los puntos de captación y devolución conforme a lo descrito a continuación:

Puntos de captación	Coordenadas UTM PSAD 56		Cota m.s.n.m	Fuente
	Norte	Este		
Pomacocha	8 705 140	378 231	4 283	Río Yauli
Rumichaca	8 706 772	378 769	4 285	Quebrada Rumichaca
Taza vieja	8 718 264	385 752	4 273	Río Pucará

Punto de devolución	Coordenadas UTM PSAD 56		Cota m.s.n.m	Fuente
	Norte	Este		
C.H. Pachachaca	8 715 294	387 360	4 029	Río Yauli

Que, de otro lado dicho informe recomienda aprobar los planes de aprovechamiento hídrico independientes por cada fuente considerando que los caudales instantáneos máximos no excederán en ningún momento los 6.6 m³/s (Pomacocha), 2.84 m³/s (Rumichaca) y 2.10 m³/s (Pucará), y aprobar el plan de aprovechamiento hídrico referencial para la Central Hidroeléctrica Pachachaca considerando que el caudal instantáneo turbinado en ningún momento excederá los 6.6 m³/s;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado que la recurrente cuenta con Derecho Eléctrico y con obras de infraestructura de almacenamiento y regulación que forman parte del esquema hidráulico de la Central Hidroeléctrica Pachachaca, corresponde acoger las recomendaciones de la entonces Dirección de Recursos Hídricos de la ex Intendencia de Recursos Hídricos y expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua con fines energéticos, en vía de regularización, a favor de la empresa **ELECTROANDES S.A.** proveniente de la quebrada Rumichaca para la Central Hidroeléctrica Pachachaca, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín conforme al siguiente desagregado de volúmenes medios mensuales:

Caudales Medio Mensuales en m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
1.918	2.424	4.036	4.370	3.044	3.053	3.906	4.810	5.091	3.652	3.070	2.830	3.517
Volúmenes mensuales máximos en MMC												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
5.137	5.863	10.809	11.326	8.152	7.914	10.463	12.882	13.196	9.781	7.958	7.581	111.061





ARTICULO 2°.- Precisar que los caudales indicados en la licencia otorgada mediante la presente resolución y las licencias otorgadas mediante las Resoluciones Administrativas Nrs. 083-2002-ATDRM/DRA-J, 252-2004-INRENA-IRH/ATDRM y 406-2007-ATDRM-DRA/J corresponden a los caudales naturales a ser captados en las fuentes de captación y devolución de agua que se menciona a continuación:

Puntos de captación	Coordenadas UTM PSAD 56		Cota m.s.n.m	Fuente
	Norte	Este		
Pomacocha	8 705 140	378 231	4 283	Río Yauli
Rumichaca	8 706 772	378 769	4 285	Quebrada Rumichaca
Taza vieja	8 718 264	385 752	4 273	Río Pucará

Punto de devolución	Coordenadas UTM PSAD 56		Cota m.s.n.m	Fuente
	Norte	Este		
C.H. Pachachaca	8 715 294	387 360	4 029	Río Yauli

ARTICULO 3°.- Aprobar los planes de aprovechamiento hídrico independientes por cada fuente considerando que los caudales instantáneos máximos no excederán en ningún momento los 6.6 m³/s (Pomacocha), 2.84 m³/s (Rumichaca) y 2.10 m³/s (Pucará), conforme se muestra a continuación:

Fuente/Mes	Laguna Pomacocha (río Yauli)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Vol MMC	1.862	1.147	5.957	7.506	5.351	6.074	8.867	11.937	12.571	8.161	6.839	4.514	80.785
Q.medio m ³ /s	0.695	0.428	2.224	2.802	1.998	2.268	3.311	4.457	4.693	3.047	2.553	1.685	2.514

Fuente/Mes	Quebrada Rumichaca												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Vol MMC	2.476	3.121	3.646	2.334	1.566	1.096	1.188	1.188	1.254	1.573	1.643	1.855	22.940
Q.medio m ³ /s	0.924	1.165	1.361	0.871	0.585	0.409	0.444	0.444	0.468	0.587	0.613	0.693	0.714

Fuente/Mes	Río Pucará												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Vol MMC	2.116	2.663	2.919	1.766	1.321	1.248	1.349	1.336	1.362	1.684	1.658	1.824	21.246
Q.medio m ³ /s	0.790	0.994	1.090	0.659	0.493	0.466	0.504	0.499	0.509	0.629	0.629	0.681	0.662

ARTICULO 4°.- Aprobar el plan de aprovechamiento hídrico referencial para la Central Hidroeléctrica Pachachaca, considerando que el caudal instantáneo turbinado en ningún momento excederá los 6.6 m³/s, conforme se muestra a continuación:

Caudales Medio Mensuales en m ³ /s												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Media
1.918	2.424	4.036	4.370	3.044	3.053	3.906	4.810	5.091	3.652	3.070	2.830	3.517
Volúmenes mensuales máximos en MMC												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
5.137	5.863	10.809	11.326	8.152	7.914	10.463	12.882	13.196	9.781	7.958	7.581	111.061

ARTICULO 5°.- Precisar que el caudal máximo turbinado de hasta 6.6 m³/s a que se hace referencia en el artículo precedente sólo podrá ser empleado durante las horas de mayor demanda de energía eléctrica o a requerimiento del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para cuyo efecto el titular de la presente licencia deberá previamente coordinar con la Administración Local de Aguas los periodos en los cuales se hará uso del precitado caudal máximo.






ARTÍCULO 6°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Aguas Mantaro la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, así como la supervisión de su estricto cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)